ACLARACION Nº 01

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 01/2022 "SERVICIO TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE NIVEL DE PREFACTIBILIDAD PARA DETERMINAR LA DEMANDA DE GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY Y LA EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SUMINISTROS – AD REFERÉNDUM" ID N° 405.893.

Asunción, 06 de junio de 2022

PETROPAR comunica a las empresas interesadas en participar de la **INTERNACIONAL Nº 01/2022 "SERVICIO TÉCNICOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE NIVEL DE PREFACTIBILIDAD PARA DETERMINAR LA DEMANDA DE GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY Y LA EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SUMINISTROS – AD REFERÉNDUM" ID N° 405.893.**

Respecto a las figuras de garantía de mantenimiento de oferta y Seguro de Responsabilidad Profesional, se aclara cuanto sigue:

Ambos instrumentos no se suplen entre si y garantizan dos etapas diferentes del proceso licitatorio.

- Los oferentes deberán garantizar seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta, el cual debe ser extendido por el periodo y porcentaje solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Al respecto **Decreto Reglamentario N° 2992/19 establece en su Artículo 54. Garantía de mantenimiento de ofertas**, las formas que deberá adoptar la garantía.

En cuanto a la Garantía de Responsabilidad Profesional.

- **Seguro de responsabilidad profesional, el cual deberá estar expedido por el porcentaje solicitado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), y podrá ser extendido en alguna de las formas que establece el artículo 89 del Decreto Reglamentario N°2992/19.**

  Al respecto **Decreto Reglamentario N°2992/19 establece en su Artículo 89**, las forma que deberá adoptar la garantía.

Se inserta extracto de la **Ley N° 6873 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación**, el cual expresa claramente en su **artículo 186,** las condiciones de las garantías en procesos para Consultorías:

> **Artículo 186.-** En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y sus modificatorias, los oferentes deberán garantizar su oferta por Póliza de Seguro o Garantía Bancaria, salvo en los casos de Contratación Directa, en los cuales se instrumentará por Declaración Jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada Ley.
>
> El seguro de responsabilidad profesional en los términos del Artículo 53 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", se otorgará por el equivalente entre el 5% (cinco por ciento) al 10% (diez por ciento) del monto del contrato de consultoría y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en el Artículo 89 del Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 'DE CONTRATACIONES PÚBLICAS' Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

Abg. Rodrigo Irala.
Director.
Dirección Operativa de Contrataciones